

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA INSTALACIÓN, REFORMA O AMPLIACIÓN DE ASCENSORES, EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO DE QUART DE POBLET.

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria

El objeto de la concesión de las subvenciones por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en régimen de concurrencia competitiva, está destinada a aquellas Comunidades de Propietarios legalmente constituidas y sin ánimo de lucro ubicadas en el municipio de Quart de Poblet, para fomentar e impulsar la instalación, por primera vez, de ascensores en edificios de uso residencial colectivo situados en el municipio de Quart de Poblet, así como la reforma o ampliación del ascensor, para la supresión de barreras arquitectónicas.

La instalación de salvaescaleras será objeto de subvención cuando se justifique la imposibilidad técnica de cualquier otra solución más integradora y accesible en el edificio, para la supresión de barreras arquitectónicas destinadas a personas con discapacidad y con movilidad reducida acreditada con el correspondiente certificado de discapacidad expedido por la Generalitat Valenciana así como personas mayores de 80 años.

Se extiende los efectos de la presente convocatoria a las solicitudes de subvención para la instalación de ascensores por primera vez, adaptación y obras de reforma que hayan obtenido licencia municipal, y las obras se encuentran ejecutadas durante el ejercicio de la convocatoria o se hayan finalizado en el ejercicio inmediato anterior.

Quedan excluidas de la concesión de estas subvenciones las viviendas unifamiliares, así como los edificios destinados exclusivamente a usos no residenciales (oficinas, comercios, etc.), así como las obras que se vayan a realizar en edificios declarados en ruina o que sean consecuencia de una orden de ejecución o de cualquier otro procedimiento en materia de disciplina urbanística.

2.- Publicidad de la convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria y el acuerdo de resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet. La concesión de esta subvención implica la aceptación por parte de personas beneficiarias que componen la comunidad de propietarios, de su inclusión en una lista de beneficiarios/as de ayudas del Ayuntamiento, así como su participación en el acto de entrega de las mismas.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.- Beneficiarios y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas comunidades de propietarios de inmuebles de uso residencial colectivo ubicados en el municipio de Quart de Poblet, que legalmente estén constituidas y sin ánimo de lucro, (acreditado mediante el documento CIF) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto o relación valorada cuente con la aprobación de la comunidad de propietarios mediante acta emitida al efecto en los términos previstos en la legislación vigente, y sea presentado al Ayuntamiento de Quart de Poblet para la obtención de la preceptiva licencia junto con el justificante de pago de las tasas ICIO, que será condición necesaria para la concesión de la subvención.
- b) Que la comunidad de propietarios solicitante, no se encuentre inhabilitada o incurso en alguna de las circunstancias que se establecen en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

- c) Será condición indispensable para obtener estas ayudas, que tanto la comunidad de propietarios como los propietarios de los inmuebles que la componen, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Quart de Poblet. Se incluye la obligación de estar al corriente en el pago del servicio por el suministro de agua potable y la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, aún cuando no figuren a nombre del propietario del inmueble.
- d) No serán subvencionables las actividades subvencionadas por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, Comunidad Autónoma u otros organismos por el importe subvencionado.
- e) Serán de cuenta y responsabilidad de los solicitantes la adopción de todas las medidas de seguridad necesarias para la correcta realización de los trabajos, debiendo intervenir un técnico cualificado en la dirección de las obras.
- f) No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en las presentes bases quienes realicen las obras que son objeto de las mismas, si ello es consecuencia de un requerimiento previo efectuado por la Administración mediante orden de ejecución, o por la instrucción de algún otro procedimiento en materia de disciplina urbanística.

4.- Obligaciones de los beneficiarios

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por el órgano instructor, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la tramitación de la subvención.

De acuerdo en lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de que la solicitud no reúna los requisitos, se le requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no atendiera el requerimiento practicado en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. Será de aplicación el artículo 14, si algunos de los interesados presenta su solicitud presencialmente, el Ayuntamiento requerirá al mismo para que la subsane a través de su presentación electrónica.

Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades y obras subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

5.- Financiación de las ayudas

El crédito presupuestario quedará establecido en la convocatoria correspondiente a cargo del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La cuantía de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en la convocatoria, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

En el caso de que la suma de todas las ayudas que se vayan a conceder exceda del importe del crédito habilitado en la aplicación presupuestaria 1522-48900, dicho importe se repartirá a partes iguales entre las comunidades de propietarios con derecho a subvención, respetando siempre los límites establecidos en el extracto de la convocatoria, de manera que no se sobrepase el crédito máximo disponible en la aplicación presupuestaria.

Con carácter excepcional y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización como entidad local, ante la eventualidad de posibles incumplimientos de plazos de resolución, por situaciones sobrevinidas o imprevistas, circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, cuyo otorgamiento o cuantía económica podrá incorporarse el compromiso del pago en el siguiente ejercicio presupuestario.

La concesión de las ayudas están sujetas a las modificaciones que se produzcan en la legislación fiscal vigente.

6.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Las comunidades de propietarios que deseen concurrir a las ayudas deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada y firmada de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en plazo y forma establecidos por la convocatoria.

Pueden solicitar la subvención las comunidades de propietarios, representadas por su presidente, administrador o representante, que cumplan con el objeto de las presentes bases.

La solicitud de subvención cuya presentación comporta la aceptación incondicionada de estas bases, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento accesible desde la página web (<https://quartdepoblet.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=1591>) mediante solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Quart de Poblet, y será firmada electrónicamente mediante una firma electrónica basada en un certificado electrónico reconocido, según lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por el presidente/a o representante autorizado de la comunidad de propietarios.

La solicitud de subvención deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Acta de la comunidad que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto de instalación de ascensor, con el coste total de las obras y gastos asociados de redacción del proyecto y Dirección Facultativa.
- 2) Autorización de cada propietario al presidente, representante o administrador de la comunidad de propietarios, para que se pueda facilitar información tributaria municipal, sobre los propietarios de la comunidad en relación con la tramitación del expediente de subvención.
- 3) Documento acreditativo de la comunidad de propietarios de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 4) Documento acreditativo de cada propietario que compone la comunidad de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 5) Documento acreditativo de haber obtenido la licencia de obras para la instalación del ascensor, y cuya instalación deberá llevarse a cabo en el mismo ejercicio o inmediato posterior a la fecha de concesión de la misma.
- 6) Presupuesto original de la obra a realizar a nombre de la comunidad de propietarios.
- 7) Original de la factura emitida en legal y reglamentaria forma, acreditativa del importe del ascensor y su instalación, así como documento justificativo del pago de la factura. En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.
- 8) Certificado de finalización de obras por parte de la dirección facultativa.
- 9) Documento acreditativo del CIF de la comunidad de propietarios.
- 10) Documento acreditativo del CIF de la empresa encargada de la instalación en el que conste el domicilio social de la misma o bien documento acreditativo del mismo (estatutos de constitución...).
- 11) Ficha de Terceros en la que conste la comunidad de propietarios titular del número de cuenta donde se desea que se transfiera el importe de la subvención que se obtenga, documento disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet (<https://quartdepoblet.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=15028>).

- 12) Declaración responsable del presidente de la comunidad de otras ayudas recibidas concurrente para el mismo proyecto por parte de otras Entidades Públicas o Privadas, teniendo en cuenta que el total de las ayudas obtenidas, incluyendo la del Ayuntamiento de Quart de Poblet, no podrá sobrepasar en ningún caso el 100% del coste total de la actividad para la que solicita la subvención.
- 13) Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de mejora de la accesibilidad, así como de la fachada principal del edificio, es decir, antes y después de la realización de la obra con el fin de verificar las actuaciones subvencionables de mejora de la accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas en los elementos comunes del edificio.

El órgano instructor podrá ordenar la inspección de la instalación del ascensor.

7.- Baremación por la Comisión Evaluadora, propuesta de beneficiarios/as y justificación de la subvención

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes presentadas en tiempo y forma, se realizarán de oficio por la Comisión Evaluadora, todas las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos y cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Posteriormente el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, elevará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local de la relación de las Comunidades de Propietarios beneficiarios de la concesión//denegación de la subvención.

La justificación deberá ajustarse en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión//denegación de la subvención

El concejal delegado de Desarrollo Urbano Sostenible y Empresas Públicas, es el órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar y publicar la convocatoria y para la concesión/denegación de las subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en estas bases.

9.- Procedimiento de resolución concesión//denegación de las subvenciones

La concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Durante la instrucción del procedimiento, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el concejal delegado de Desarrollo Urbano Sostenible y Empresas Públicas, solicitará informe al órgano de Recaudación de la existencia o no de la deuda pendiente de cada uno de los propietarios de las comunidades solicitantes de la subvención a fecha de la solicitud de dicho informe.

En caso de fraccionamiento//aplazamiento de deuda y siempre que se cumplan los plazos establecidos en el mismo, se entenderá que se cumple con el requisito señalado en el número 3 apartado c) de las citadas bases.

Posteriormente y como requisito previo a la resolución, se solicitará informe al órgano de Tesorería de la situación económica de cada uno de los propietarios de las comunidades solicitantes de la subvención, que se adjuntará al expediente para la resolución por la Junta de Gobierno Local.

Se comprobará, a través del Departamento de Urbanismo, que la licencia solicitada para la ejecución de la obra coincide con el presupuesto y la factura presentada para la solicitud de la ayuda.

En virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, la valoración/baremación por el órgano competente, se someterá a la Junta de Gobierno Local la relación de la solicitudes concedidas y denegadas, así como las cuantías concedidas y las causas de denegación.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Para llevar a cabo la fiscalización del procedimiento de pago, será requisito final e inexcusable aportar certificado del beneficiario como Comunidad de Propietarios de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (Hacienda), Seguridad Social y con el ayuntamiento.

10.- Comprobación, control y causas del reintegro de la subvención

La Junta de Gobierno Local podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención mediante la inspección de las obras.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falsear las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En cuanto al control y las causas del reintegro de la subvención será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo establecido en el art. 36 y s.s.

11.- Recursos contra la resolución de subvención

Contra la resolución de subvenciones que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

12.- Información relativa al tratamiento de datos personales

El presente artículo tiene como objeto dar cumplimiento en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a la información que se ha de facilitar a los interesados.

En su virtud se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y regulado en la Ley General de Subvenciones.
 - La comunicación de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, todo ello en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se encuentran en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado “derecho a no aportar documentos”. Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.

Asimismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de éstos.

e) Asimismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que abre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y al año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

2.- La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación del su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.

3.- La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org

4.- Asimismo, en caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.

5.- La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, esto en cumplimiento del artículo 14 del RGPD.

Cláusula adicional.- Régimen Jurídico

A la presente convocatoria serán de aplicación además de las presentes bases, la Ordenanza General reguladora de las bases de subvenciones de este Ayuntamiento, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobada con carácter definitivo (BOP núm. 89 de fecha 12 de mayo de 2021) y demás normativa de preceptiva aplicación.